MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
REGISTRO GENERAL
16 09 08 010268
SALIDA

O F I C I O

S/REF.:
N/REF.: SUBDIRECTOR GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL DEPORTE RB/AGC
FECHA: 12 de septiembre de 2008
ASUNTO: Estatutos

DESTINATARIO: SR. PRESIDENTE DE LA REAL FEDERACIÓN AERONAUTICA ESPAÑOLA.

Adjunto se remite ejemplar diligenciado de los Estatutos de la Real Federación Aeronáutica Española, una vez aprobada su modificación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes en su sesión de fecha 23 de julio de 2008, que autorizó su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RÉGIMEN
JURÍDICO DEL DEPORTE

Ramón Barba Sánchez

Correo electrónico:
XX@csd.mec.es

MARTÍN FIERRO S/N
28040 MADRID
TEL: 915 896 700
FAX: 915 896 614

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente ejemplar de los Estatutos de la Real Federación Aeronáutica Española, integrado por cuarenta y cuatro artículos, tres Disposiciones Finales y Anexo I, contiene la modificación de los artículos 3, 11 y 28, aprobada definitivamente por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión del día 23 de julio de 2008, autorizando su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

Madrid, a 12 de septiembre de 2008.

EL JEFE DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES DEPORTIVAS

Ana Griselda Calvente Duarte

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

ESTATUTOS

Real Federación Aeronáutica Española

(FAE)

Real Federación Aeronáutica Española
Carretera de la Fortuna, s/n 28044 Madrid Tels.: 91 508 29 50 / 91 508 54 80 Fax: 91 511 03 10 E-mail: fae@rfae.org

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
"Registro de Asociaciones Deportivas"

ESTATUTOS

Real Federación Aeronáutica Española

(FAE)

Real Federación Aeronáutica Española
Carretera de la Fortuna, s/n 28044 Madrid Tels.: 91 508 29 50 / 91 508 54 80 Fax: 91 511 03 10 E-mail: fae@rfae.org

ESTATUTOS

Real Federación Aeronáutica Española (FAE)

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.-

La Real Federación Aeronáutica Española **(FAE)**, como Entidad que reúne a Federaciones deportivas de ámbito autonómico, asociaciones y clubes deportivos, deportistas, técnicos y jueces, dedicados a la práctica de las especialidades deportivas aéreas, enumeradas en el artículo 3, a nivel nacional e internacional dentro del territorio español, se regirá por lo dispuesto en la Ley 10/1990 de 15 de octubre del Deporte y por el Real Decreto 1835/1991 de 20 de diciembre, y Disposiciones que los desarrollen, y por los presentes Estatutos y Reglamentaciones internas que en lo sucesivo se aprueben, así como los Reglamentos de las Federaciones y Organismos internacionales a que se halle adscrita.

Tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

En el ámbito de su actividad y, reconocidas hoy algunas de sus Especialidades como Olímpicas, acatará las Reglas que rigen el Comité Olímpico Internacional y las Normas dimanantes del Comité Olímpico Español.

ARTICULO 2.-

El domicilio de **FAE** se encuentra en la calle: Carretera de la Fortuna, s/n, 28044 Madrid, pudiendo ser trasladado dentro del territorio del Estado, por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva quien lo trasladará a aquella con su informe.

ARTICULO 3.-

FAE es una Federación Española que agrupa a diferentes especialidades deportivas integradas en la MODALIDAD DEPORTES AÉREOS. Las especialidades deportivas integradas son las siguientes:

AEROMODELISMO

AEROSTACIÓN

ALA DELTA

PARACAIDISMO

PARAMOTOR

PARAPENTE

ULTRALIGEROS

VUELO ACROBÁTICO

VUELO A VELA

VUELO CON MOTOR

La debida coordinación de estas especialidades deportivas, para su mejor funcionalidad dentro de una sola Federación será establecida reglamentariamente, conforme a lo previsto en estos Estatutos.

ARTICULO 4.-

FAE se estructura territorialmente en las Federaciones Aéreas de ámbito Autonómico establecidas en las respectivas Comunidades que integran el Estado Español.

La estructura territorial de **FAE** se ajustará a la del Estado en Comunidades Autónomas.

ARTICULO 5.-

FAE no permitirá discriminación alguna de carácter político, religioso o racial, o por razones de nacimiento, de opinión u otra circunstancia personal o social, en la práctica de los deportes que constituyen el ámbito de su actividad, ni de las personas, órganos o estamentos que la integran, ni en los deportistas a ella sujetos.

MISIÓN Y FUNCIONES DE FAE

ARTICULO 6.-

La misión de **FAE** es potenciar la práctica, con especial atención a la seguridad, de los Deportes Aéreos en España, reforzando el deporte de base y creando un entorno que permita a los deportistas de alta competición alcanzar el nivel técnico necesario para equipararse a los mejores a nivel internacional.

Todo ello basado en una inequívoca política de apoyo y respaldo de las distintas Federaciones Aéreas de ámbito Autonómico.

FAE, además de sus actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades deportivas que corresponden a la modalidad de Deportes Aéreos, ejerce bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar y organizar en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal.

   A estos efectos, la organización de tales competiciones se entiende referida a la regulación del marco general de las mismas, según se establezca en la normativa federativa correspondiente.

b) Actuar en coordinación con las Federaciones de ámbito autonómico para la promoción general, de las especialidades recogidas en la Modalidad: Deportes Aéreos, en todo el territorio nacional.

c) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las Federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en sus respectivas especialidades deportivas, así como participar en la elaboración de las listas anuales de los mismos.

d) Colaborar con la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos.

e) Colaborar con la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

f) Organizar o tutelar las competiciones de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.

g) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte, sus específicas disposiciones de desarrollo y sus Estatutos y reglamentos.

h) Ejercer el control de las subvenciones que asigne a las Asociaciones y Entidades deportivas en las condiciones que fije el Consejo Superior de Deportes.

i) Ejecutar en su caso, las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva.

Los actos realizados por **FAE** en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo, son susceptibles de recurso ante el Consejo Superior de Deportes, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa.

ARTICULO 7.-

El emblema y bandera de **FAE** son los que figuran en el anexo I de los presentes estatutos, para su modificación o cambio será necesario el acuerdo de la Asamblea General.

REPRESENTACIÓN INTERNACIONAL

ARTICULO 8.-

FAE ostentará la representación de España en las actividades y competiciones deportivas aéreas oficiales de carácter internacional celebradas fuera y dentro del territorio español. A estos efectos será competencia de **FAE** la elección de los deportistas que han de integrar las selecciones nacionales.

Para organizar, solicitar o comprometer este tipo de actividades o competiciones, **FAE** deberá obtener autorización del Consejo Superior de Deportes, estándose en cuanto al régimen de la misma, a la ordenación sobre actividades y representaciones deportivas internacionales.

FAE se inscribirá. en su caso, en la Federación Aeronáutica Internacional (FAI), con la autorización expresa de la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

ARTICULO 9.-

La lengua oficial de **FAE** es el castellano. Las Federaciones de ámbito autonómico podrán, en la medida en que así lo permitan sus Estatutos de Autonomía y la vigente Legislación, establecer la cooficialidad de las lenguas de su respectiva Comunidad. Estas Federaciones utilizarán en sus comunicaciones con **FAE** y restantes Federaciones que la integran, y en las actividades y pruebas estatales, al menos, la lengua española oficial del Estado.

TITULO II

ÓRGANOS DE FAE

ARTICULO 10.-

Para el cumplimiento de sus fines, **FAE** se regirá por los siguientes Órganos de gobierno y representación:

a) La Asamblea General.

b) Comisión Delegada de la Asamblea General.

c) El Presidente de **FAE**.

Serán órganos electivos el Presidente, la Asamblea General y su Comisión Delegada, y además todos los que los presentes estatutos establezcan como tales.

Como Organo colegiado de gestión existirá la Junta Directiva.

Los cargos u órganos que no tengan expresamente recogidos en estos estatutos su sistema de elección, serán designados y revocados libremente por el Presidente.

Además, y como Organos sancionadores y Jurisdiccionales, se establecen el Comité de Competición y el Comité Federativo de Disciplina Deportiva.

Existirá una Comisión Técnica por cada una de las especialidades aerodeportivas recogidas en el artículo 3º. de los presentes estatutos.

Existirán también el Comité de Técnicos, el Comité de Jueces, así como aquellos otros Comités que para el buen funcionamiento de **FAE** sea aconsejable crear. La creación de un nuevo Comité se realizará por acuerdo de la Junta Directiva, quien lo trasladará a la próxima Asamblea General para su ratificación.

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 11.-

La Asamblea General es el Órgano Superior de **FAE**, en el que podrán estar representadas las personas físicas y Entidades a que se refiere el artículo 1 de los presentes estatutos y artículo 1° punto 2 del R.D. 1835/91.

Los miembros de la Asamblea General serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de Verano, por sufragio libre y secreto, igual y directo entre y por los componentes de cada estamento de las especialidades aerodeportivas correspondientes, y en la proporción que establecen las disposiciones vigentes, que se reflejarán en los reglamentos electorales correspondientes.

Por tanto en el caso de la **FAE** los miembros electos en representación de los diferentes estamentos serán los que se determinen en cada periodo electoral y para la vigencia del mismo, por la pertinente Orden reguladora del proceso electoral y el Reglamento Electoral de la **FAE**.

Además de los citados miembros electos en representación de los diferentes estamentos, serán miembros natos de la Asamblea General, en razón de su cargo, los Presidentes de las Federaciones Autonómicas que estén integradas en **FAE**, y los Delegados Territoriales de aquellas Comunidades Autónomas en las que la Federación Autonómica no exista o no esté integrada en FAE.

Para ser miembro de la Asamblea General se requiere:

- Tener nacionalidad de un país perteneciente a la Unión Europea.

- Ser mayor de edad.
- No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
- No sufrir sanción deportiva que le inhabilite.
- No haber sido condenado mediante sentencia judicial que lleve aneja pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.
- Reunir los requisitos específicos propios de cada estamento deportivo que sean fijados en los Reglamentos Electorales.

La Asamblea General se podrá reunir en Pleno o en Comisión Delegada.
Las vacantes en la Asamblea General, en caso de producirse, serán cubiertas en función de la relación de reservas resultante de las últimas Elecciones realizadas. En el caso de no existir reservas podrán ser cubiertas en la forma que reglamentariamente se determine.

La Asamblea General se reunirá una vez al año, en sesión plenaria, para los fines de su competencia. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas por iniciativa del Presidente, la Comisión Delegada por mayoría, o un número de miembros de la Asamblea General no inferior al veinte por ciento.

A las sesiones de la Asamblea General podrá asistir, con voz pero sin voto, el Presidente saliente del último mandato.

Corresponde a la Asamblea General, en reunión plenaria, con carácter necesario e independiente de lo asignado en los Estatutos:

a) La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.

b) La aprobación del calendario deportivo, a propuesta de las Comisiones

Técnicas Nacionales de cada especialidad deportiva.

c) La aprobación y modificación de los Estatutos de FAE.

d) La elección y cese del Presidente de FAE.

Igualmente serán competencia de la Asamblea General, en reunión plenaria, las siguientes:

- Aprobación del cambio de domicilio de **FAE** en los términos previstos en el artículo 2 de los presentes estatutos.
- Aprobación de la adquisición, gravamen, y enajenación de bienes inmuebles; cuando el importe de la operación sea igual o superior, al 10 por 100 del presupuesto de **FAE**, o a cincuenta millones de pesetas.
- Aprobación de la solicitud y contratación de préstamos, cuando el importe de los mismos sea superior a cinco millones de pesetas, a propuesta de la Junta Directiva.
- Aprobación o censura de la gestión y actuación de la Junta Directiva y Presidente de **FAE**.
- Aprobación de la Cuota FAE relativa a la expedición de licencias nacionales, o habilitación de ámbito nacional de las licencias autonómicas emitidas por Federaciones Autonómicas integradas en **FAE**.
- Aprobar cualquier tipo de acto o acuerdo que no esté expresamente recogido en las competencias del Presidente, Junta Directiva, o Comisión Delegada.

ARTICULO 12.-

Las reuniones de la Asamblea General serán convocadas y notificada su convocatoria, al menos, con quince días de antelación, y quedará válidamente constituida cuando concurran

en primera convocatoria la mayoría de sus miembros y, en segunda, la tercera parte de los mismos.

Serán presididas por el Presidente de **FAE** y adoptarán sus acuerdos por mayoría simple de votos presentes, no admitiéndose la delegación de voto. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

ASAMBLEA GENERAL EN COMISIÓN DELEGADA

ARTICULO 13.-

La Comisión Delegada de la Asamblea General estará formada por 12 miembros, su mandato coincidirá con el de la Asamblea General, y sus miembros serán elegidos por ésta en la siguiente proporción:

Clubes deportivos	4 miembros
Deportistas	2 miembros
Técnicos	1 miembro
Jueces	1 miembro
Presidentes de Federaciones Autonómicas integradas en FAE, o en su caso, Delegados Territoriales	4 miembros
	12

Los miembros de la Asamblea General, de cada uno de los estamentos o grupos indicados, procederán a elegir de entre sus miembros el número de plazas que les corresponda en la Comisión Delegada.

En el estamento de clubes, de las cuatro plazas existentes, no más de dos podrán pertenecer a clubes de una misma Comunidad Autónoma.

La Comisión Delegada se reunirá, como mínimo, cada cuatro meses. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos presentes, no se admitirá la delegación de voto, y en caso de empate será dirimente el voto del Presidente de **FAE**.

Corresponde a la Asamblea General en Comisión Delegada:

a) La modificación del Calendario Deportivo, a propuesta de la Comisión Técnica Nacional que lo solicite.

b) La modificación de presupuestos.

c) La aprobación y modificación de los Reglamentos.

Las modificaciones no podrán exceder de los límites y criterios que, en su caso, sean establecidos por el Pleno de la Asamblea General.

La propuesta sobre estos temas corresponde exclusivamente al Presidente de **FAE** o a dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada. Para la modificación del Calendario Deportivo la solicitud de modificación deberá ser previamente presentada ante la Junta Directiva por la Comisión o Comisiones Técnicas Nacionales solicitando razonadamente la modificación.

Corresponde asimismo a la Asamblea General en Comisión Delegada:

- La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.
- El seguimiento de la gestión deportiva y económica de **FAE**, mediante la elaboración de un informe anual al Pleno de la Asamblea General, sobre la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.
- Autorizar la adquisición, gravamen, y enajenación de bienes inmuebles hasta un límite inferior al 10 por 100 del presupuesto de **FAE**. Para ésta autorización será necesario un quórum de asistencia a la reunión de la mayoría de miembros de la Comisión Delegada.
- Aprobación de los Reglamentos Electorales.
- Aprobación de la solicitud y contratación de préstamos, por importes comprendidos entre dos y cinco millones de pesetas, a propuesta de la Junta Directiva
- La redacción, aprobación, suspensión, y cancelación de Convenios de Integración. La suspensión o cancelación se aplicará, exclusivamente, en el caso de que la Federación Autonómica afectada esté incumpliendo los términos del Convenio de Integración.

  Para la aprobación de cualquier asunto relacionado con los Convenios de Integración será necesario un quórum de asistencia a la reunión de la mayoría de miembros de la Comisión Delegada, y en la siguiente reunión de la Asamblea General en Sesión de Pleno se someterá a la misma la ratificación del acuerdo adoptado por la Asamblea General en Comisión Delegada.

EL PRESIDENTE DE FAE

ARTICULO 14.-

El Presidente de **FAE** es el Órgano ejecutivo de la misma, ostenta su representación legal, convoca y preside los Órganos de gobierno y representación, y ejecuta los acuerdos de los mismos.

El Presidente será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General. Los candidatos, que podrán no ser miembros de la Asamblea General, deberán ser presentados, como mínimo, por el 15 por 100 de los miembros de la Asamblea, y su elección se producirá por un sistema de doble vuelta, en el caso de que en una primera vuelta ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos.

El Presidente de **FAE** lo será también de la Asamblea General y de la Comisión Delegada, con voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General Plenaria y de la Comisión Delegada.

El cargo de Presidente de **FAE** podrá ser remunerado, siempre que tal acuerdo así como la remuneración sea aprobado por la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea General. La remuneración bruta, incluidos los gastos sociales legalmente establecidos, no podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba **FAE**.

La remuneración del Presidente concluirá con el fin de su mandato no pudiendo extenderse tal remuneración más allá de la duración del mismo.

ARTICULO 15.-

Corresponde al Presidente de **FAE** designar y revocar libremente a los miembros de la Junta Directiva así como a los Presidentes de Comités, excepto los Presidentes de las Comisiones Técnicas de cada especialidad que serán elegidos según lo especificado en el artículo 23 de los presentes estatutos, dando cuenta de cualquier nuevo nombramiento o cese en la próxima Asamblea General que se realice.

Además, como ejecutor de los acuerdos de los Órganos de Gobierno y como representante legal de **FAE**, le corresponde la representación jurídica de la Federación pudiendo, en consecuencia, ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetivos de la Federación, sin exceptuar los que versen sobre la adquisición o enajenación de bienes incluso inmuebles, éstos últimos previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o de la Comisión Delegada en su caso; concertar toda clase de préstamos con libertad de pactos y condiciones, con la banca privada, pública u oficial, Institutos de Crédito, Cajas de Ahorros e incluso Banco de España, hasta un importe máximo de dos millones de pesetas mediante acuerdo previo de la Comisión Permanente de la Junta Directiva o importes superiores con acuerdo previo de la Asamblea General o Comisión Delegada de acuerdo a la cuantía del préstamo solicitado; otorgar poderes a Procuradores de los Tribunales y Abogados y personas que libremente designe con facultades especiales; representar a la Federación ante toda clase de Organismos del Estado, provincia o municipio y ostentar la representación de la Federación ante Juzgados, Tribunales e incluso Tribunal Supremo y Magistraturas de Trabajo, y ejercitar las acciones civiles, criminales, económico-administrativas y contencioso-administrativas en todas las instancias, abrir cuentas corrientes, cancelar las constituidas, nombrar y destituir personal que preste servicios en la Federación.

ARTICULO 16.-

El Presidente cesará en sus funciones por conclusión del mandato de cuatro años, dimisión, incapacidad legalmente declarada o fallecimiento. También cesará en su función como consecuencia de moción de censura aprobada con arreglo a lo siguiente:

La moción de censura al Presidente deberá ser planteada en una reunión extraordinaria de la Asamblea General. Para convocar la citada reunión será necesario el acuerdo al menos de un tercio de los miembros de la Asamblea General, y deberá constar expresamente en el Orden del día la moción de censura al Presidente de **FAE**

Para que prospere la moción de censura será necesario el voto favorable del cincuenta por ciento de los miembros de la Asamblea General y, caso de que prosperare la moción de censura, la Asamblea General fijará nueva fecha de reunión, con un plazo mínimo de 30 días, para proceder a elegir al nuevo Presidente. La Junta Directiva se constituirá como Comisión Gestora, y la Asamblea General delegará en cinco de sus miembros que serán responsables de velar para que la presentación de candidatos a Presidente se ajuste a la legalidad vigente.

En el caso de que no prosperase la moción de censura no podrá plantearse otra hasta que transcurra el plazo mínimo de un año.

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 17.-

La Junta Directiva de **FAE** es el Órgano colegiado de gestión, siendo sus miembros designados y revocados libremente por el Presidente de la Federación, excepto los Vicepresidentes Deportivos especificados en el punto c) del articulo 18, que solo pueden ser nombrados o revocados según lo indicado en el artículo 23.

La Junta Directiva de **FAE** se reunirá siempre que lo estime oportuno el Presidente, o lo solicite una cuarta parte de sus miembros, adoptando los acuerdos por mayoría simple de sus miembros, en caso de empate el voto del Presidente será dirimente. Se convocará las reuniones con siete días de plazo.

El Presidente de **FAE** podrá cubrir las vacantes que se produzcan y crear o suprimir nuevos cargos y Comités Nacionales Generales de Especialidad, como órganos estrictamente consultivos, formados por los miembros de la Comisión Técnica Nacional de la especialidad, los miembros de la Asamblea de la citada especialidad y los Presidentes de Comisión de la misma especialidad de las Federaciones Territoriales integradas, cuando lo estime como más conveniente para una mejor coordinación y gestión de temas generales de una especialidad (propuestas de armonización de titulaciones federativas deportivas, de normas de seguridad en la práctica del vuelo de la especialidad, etc.), dando cuenta a la Asamblea en la próxima reunión que se celebre, para su aprobación.

ARTICULO 18.-

Los miembros de la Junta Directiva, a excepción del Presidente, si así lo aprueba la Asamblea General, no serán remunerados.

La Junta Directiva estará compuesta, sin perjuicio de las variaciones previstas en el artículo anterior, por los siguientes cargos:

a) El Presidente de **FAE**, que la presidirá.

b) Los **Vicepresidentes** ejecutivos que, en el caso de **FAE** serán tres, sustituirán al Presidente en todas sus funciones y facultades, cuando sea necesario o por causa de enfermedad, ausencia, delegación o cualquier otra imposibilidad física o legal; y colaborarán con carácter general en todas las actividades federativas.

El Vicepresidente 1° deberá ser miembro de la Asamblea General, para los Vicepresidentes 2° y 3° no será necesario ser miembro de la Asamblea General.

c) Los Vicepresidentes deportivos, que serán los Presidentes de las Comisiones Técnicas de cada una de las especialidades aerodeportivas recogidas en el artículo 3° de los presentes estatutos.

d) El **Tesorero**, que tendrá a su cargo la dirección económico-administrativa de la Federación y, en consecuencia, cuidará que se lleven debidamente las operaciones de cobros y pagos; acompañará con su firma, mancomunada, a la del Presidente, Vicepresidentes, o Secretario, todos los documentos de movimiento de fondos y formulará los balances que periódicamente, presentará a la Junta Directiva y el que anualmente deba establecerse.

e) **Vocales:** serán nombrados los que el Presidente considere necesarios, existirá un vocal en representación del Comité de Técnicos y otro en representación del Comité de Jueces.

f) El **Secretario General**: quien asistirá a las reuniones de los Órganos Colegiados para cumplir los cometidos propios de su cargo, y tendrá las competencias previstas en el artículo 21 de estos estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General tendrán acceso a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz pero sin voto.

Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Comisión Delegada tendrán acceso a las sesiones de la Comisión Delegada con derecho a voz pero sin voto.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 19.-

El Presidente, con los Vicepresidentes ejecutivos, el Tesorero, y el Secretario General, formarán la Comisión Permanente de la Junta Directiva para resolver aquellos asuntos que requieran decisión urgente y que no comporten desacuerdo con las decisiones de la Asamblea General, y colaborará en todas aquellas funciones que sean competencia de la Junta Directiva dando cuenta al Pleno de la Junta Directiva en la siguiente reunión.

Se podrán integrar en esta Comisión, cuando así lo estime el Presidente por la índole de los temas a tratar, los Vicepresidentes de las especialidades aerodeportivas de **FAE**, y también cualquiera de los demás miembros de la Junta Directiva.

La Comisión Permanente de la Junta Directiva de **FAE** se reunirá siempre que lo estime oportuno el Presidente, o lo solicite una cuarta parte de sus miembros; en caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

ARTICULO 20.-

La Junta Directiva de **FAE** podrá estar auxiliada por un Gerente, como órgano de administración de la Federación.

El Gerente tendrá, mediante contrato, el carácter de empleado fijo de la Federación, asistiendo con voz pero sin voto a todas las reuniones.

Las competencias del Gerente serán las siguientes:

- Ostenta la Jefatura del personal de **FAE.**
- Cuida del buen orden de todas las dependencias federativas.
- Organiza la correspondencia oficial de **FAE** y verifica que se cumplimente un registro de entrada y salida de la misma.
- Organiza, mantiene y custodia el archivo de **FAE.**
- Lleva la contabilidad de **FAE.**
- Ejerce la inspección económica de todos los órganos de **FAE.**
- Cualquier otra función que le encomienden otras normas y reglamentos de **FAE.**

En el caso de que las posibilidades económicas así lo aconsejen, o por criterio del Presidente u Órganos de Gobierno de **FAE**, no se considere oportuno la contratación remunerada de un Gerente, ejercerá las funciones de Gerencia la persona que ostente el cargo de Secretario General.

ARTICULO 21.-

Las competencias del Secretario General son las siguientes:

- Coordina la actuación de los diversos Órganos de **FAE.**
- Vela por el cumplimiento de todas las normas jurídicas y deportivas, teniendo debidamente informados sobre el contenido de las mismas a los Organos de **FAE.**
- Prepara las reuniones de los Órganos Colegiados de la Federación, levanta Acta de sus reuniones especificando el nombre de las personas que hayan intervenido y las

demás circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado.

Los votos contrarios al acuerdo adoptado o las abstenciones eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de los órganos colegiados.

- Es responsable de los Libros de Actas.
- Expide las certificaciones oportunas de los actos de los organos de gobierno y representación.
- Aporta la documentación e informa a los Organos de Gobierno y a los Organos Técnicos de **FAE**.
- Prepara la memoria anual de **FAE** para su presentación a la Asamblea General.

ARTICULO 22.-

Son causas de inelegibilidad o incompatibilidades para el cargo del Presidente y demás directivos de **FAE**, las siguientes:

De inelegibilidad:

- Haber sido condenado mediante sentencia judicial firme que lleve aneja la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.
- Haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
- Hallarse incurso en sanción federativa que implique la inhabilitación para el cargo.

De incompatibilidad:

- Ocupar cargos directivos en otra Federación Deportiva Española distinta de la Aeronáutica.
- El Presidente no podrá ocupar ningún cargo directivo en Asociaciones deportivas o Clubes cuyo fin primordial sea la práctica de los Deportes Aéreos dependientes de **FAE**.

- No podrán desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidentes ejecutivos, Tesorero y Secretario General, aquellas personas que obtengan provecho material derivado de actividades económicas, comerciales, ó industriales, procedente de entidades mercantiles que desarrollen actividades relacionadas con los Deportes Aéreos integrados en **FAE**.

COMISIONES TÉCNICAS DE ESPECIALIDADES AERODEPORTIVAS

ARTICULO 23.-

Dentro de **FAE** se constituirá una Comisión Técnica de Especialidad por cada una de las especialidades aerodeportivas recogidas en el artículo 3°. de los presentes estatutos.

Los Presidentes de estas Comisiones serán elegidos y revocados por los representantes-miembros de la Asamblea General de la especialidad aerodeportiva interesada.

Los miembros de la Asamblea General de cada especialidad aerodeportiva podrán establecer las consultas que consideren oportunas con sus bases antes de efectuar un nombramiento o cese de Presidente de Comisión Técnica de su especialidad.

Los Presidentes de las Comisiones Técnicas podrán nombrar Secretarios, Vocales, y demás colaboradores necesarios, para el buen funcionamiento y desarrollo de su especialidad aerodeportiva.

En el caso de posibles nombramientos de colaboradores, con carácter profesional, los gastos se imputarán con cargo al presupuesto de la especialidad de que se trate. Previamente habrá que solicitarlo a la Comisión Permanente de la Junta Directiva que será la única facultada para este tipo de nombramientos, respetando en cualquier caso las normas legales que correspondan.

Las Comisiones Técnicas tendrán como misión primordial la dirección, promoción y control de las actividades de su especialidad aerodeportiva.

Corresponde a los Presidentes de las Comisiones Técnicas:

1) Elaborar el programa anual de actividades y competiciones estatales e internacionales, que someterán a la Junta Directiva para su conocimiento y tramitación, incluyendo los calendarios correspondientes a las citadas actividades y competiciones.

2) Proponer la contratación de entrenadores y técnicos de los Equipos Nacionales a su cargo, y establecer y ejecutar los sistemas de elección de los deportistas que han de integrar las diversas selecciones.

3) Aprobar la adquisición del material necesario para el desarrollo de las actividades.

4) Aprobar las modificaciones de los Reglamentos Técnicos y de Competición en los deportes a su cargo, así como los jueces que intervendrán en las competiciones nacionales e internacionales de su especialidad.

5) Colaborar con los Órganos de Gobierno de **FAE**.

Cada Comisión Técnica tendrá una cuenta financiera en el plan de cuentas de **FAE**. Si una especialidad obtiene alguna ayuda o patrocinio por gestiones propias de sus miembros, el importe de la ayuda o subvención, será ingresado en las cuentas bancarias de **FAE** pero con imputación contable a la cuenta financiera de esa especialidad que es la que dispondrá de los recursos obtenidos.

OTROS COMITES

ARTICULO 24.-

En el seno de **FAE** se constituirán los siguientes Comités:

Comité de Técnicos.- Estará integrado por los miembros de la Asamblea General que obtuvieron su condición de miembros como representantes por el estamento de técnicos.

Comité de Jueces.- Estará integrado por los miembros de la Asamblea General que obtuvieron su condición de miembros como representantes por el estamento de jueces.

Comité de Disciplina deportiva.- Cada una de las especialidades aerodeportivas integradas en **FAE** tendrá un miembro en el Comité de Disciplina Deportiva. La designación será efectuada a través de los Presidentes de cada una de las Comisiones Técnicas Nacionales que indicarán al Presidente de **FAE** la persona designada.

El Secretario General de **FAE**, y el asesor jurídico en caso de que exista, podrán participar en condición de asesores, con voz pero sin voto, en las reuniones del Comité de Disciplina Deportiva.

Los Presidentes de los tres Comités citados serán nombrados por el Presidente de **FAE**.

TITULO III

FEDERACIONES DEPORTIVAS AÉREAS DE ÁMBITO AUTONÓMICO

ARTICULO 25.-

Para la participación de sus miembros en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal o internacional, las Federaciones Deportivas Aéreas de ámbito autonómico deberán integrarse en **FAE**.

Las Federaciones Deportivas Aéreas de ámbito autonómico que lo deseen podrán solicitar su integración en **FAE**, ajustándose a los requisitos y normas siguientes:

a) Las federaciones deportivas de ámbito autonómico integradas conservarán su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular.

b) Los Presidentes de las federaciones de ámbito autonómico integradas, formarán parte de la Asamblea General de **FAE**, ostentando la representación de aquélla. En todo caso, solo existirá un representante por cada federación de ámbito autonómico.

c) El régimen disciplinario deportivo, cuando se trate de competiciones oficiales de ámbito estatal, será, en todo caso, el previsto en los Estatutos y Reglamentos de **FAE**, con independencia del régimen disciplinario deportivo contenido en las disposiciones vigentes en los respectivos ámbitos autonómicos.

d) Las federaciones deportivas de ámbito autonómico, integradas en **FAE**, ostentarán la representación de ésta en la respectiva Comunidad Autónoma.

No podrá existir Delegación Territorial de **FAE** en el ámbito territorial autonómico cuando la federación deportiva de ámbito autonómico se halle integrada en aquella.

e) Las federaciones deportivas de ámbito autonómico, integradas en **FAE**, deberán formalizar un documento de convenio en el que se recojan todos los derechos y

obligaciones que afectan a ambas partes. Este documento de convenio será firmado por ambas partes.

DELEGACIONES TERRITORIALES

ARTICULO 26.-

Cuando en una Comunidad Autónoma no exista federación deportiva aérea autonómica o no se hubiese integrado en **FAE**, ésta última podrá establecer en dicha Comunidad, en coordinación con la Administración deportiva de la misma, una Delegación Territorial, respetando, en todo caso, la organización autonómica del Estado.

Los representantes de estas Delegaciones Territoriales serán elegidos en dicha Comunidad según criterios democráticos y representativos. El sistema de elección de Delegados Territoriales se ajustará en todo lo posible a las normas electorales vigentes para **FAE** en ese momento, y será tutelado por FAE a través de la Asamblea General en Comisión Delegada.

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
Registro de Asociaciones Deportivas

CLUBES DEPORTIVOS AEREOS

ARTICULO 27.-

Por Club Deportivo Aéreo se entiende a las asociaciones privadas integradas por personas físicas o jurídicas, que tengan por objeto la promoción de una o varias especialidades aerodeportivas, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones aerodeportivas.

Todos los clubes, cualquiera que sea su finalidad y la forma jurídica que adopten, deberán inscribirse en el correspondiente Registro de Asociaciones Deportivas.

El reconocimiento a efectos deportivos de un Club se acreditará mediante la certificación de la inscripción a que se refiere el apartado anterior.

Para participar en competiciones de carácter oficial y de ámbito estatal, los clubes deportivos aéreos deberán inscribirse previamente en **FAE**. Esta inscripción deberá hacerse a través de las Federaciones Aéreas Deportivas de ámbito autonómico cuando éstas estén integradas en **FAE**.

Para participar en competiciones oficiales de ámbito estatal o de carácter internacional, los clubes deportivos aéreos deberán adaptar sus estatutos o reglas de funcionamiento a las condiciones establecidas en los artículos 17 y 18 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte. Su inscripción se efectuará, además, en **FAE**.

TITULO IV

LICENCIAS DEPORTIVAS

ARTICULO 28.-

Para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal será preciso estar en posesión de una licencia expedida o habilitada por **FAE**, según las siguientes condiciones mínimas:

- Uniformidad de condiciones económicas para cada especialidad deportiva, en similar estamento y categoría, cuya cuantía será fijada por la Asamblea General. Los ingresos producidos por estos conceptos irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de **FAE**.
- Uniformidad de contenido y datos expresados en función de las distintas categorías deportivas.

- **FAE** expedirá las licencias solicitadas en el plazo de quince días desde su solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos deportivos establecidos para su expedición, en sus Estatutos o Reglamentos.
- La no expedición injustificada de las licencias en el plazo señalado comportará para **FAE** la responsabilidad disciplinaria conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico deportivo.
- Las licencias expedidas por las Federaciones Aéreas Deportivas de ámbito autonómico habilitarán para dicha participación cuando éstas se hallen integradas en **FAE**, se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico y formal que fije **FAE**, y comuniquen su expedición a la misma.
- A estos efectos, la habilitación se producirá una vez que la Federación de ámbito autonómico abone a **FAE** la correspondiente cuota económica, fijada en su día por la Asamblea General de **FAE**, y acredite fehacientemente que tanto el seguro de accidentes deportivos como el de responsabilidad civil cumple con las condiciones mínimas establecidas.
- Las licencias expedidas por las Federaciones de ámbito autonómico que, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, habiliten para la para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal, consignarán los datos, al menos, en la lengua española oficial del Estado.
- Dichas licencias reflejarán cuatro conceptos económicos:

1º- Seguro de cobertura de accidentes deportivos al que se refiere el art. 59.2 de la Ley del Deporte y otras normas que lo desarrollen.

2º.- Cuota correspondiente a **FAE**.

3º.- Cuota para la Federación deportiva de ámbito autonómico.

4º.- Seguro de Responsabilidad Civil que como mínimo ha de cubrir las coberturas que hayan sido establecidas por la Comisión Delegada de la

TITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO DE FAE

ARTICULO 29.-

FAE tiene su propio régimen de administración y gestión de presupuesto y patrimonio.

FAE no podrá aprobar presupuestos deficitarios, excepto en el caso de que, de manera excepcional, cuente con la autorización expresa del Consejo Superior de Deportes.

Asimismo es de obligada aplicación lo siguiente:

a) La Asamblea General no podrá comprometer gastos de carácter plurianual, en su período de mandato, sin autorización previa del Consejo Superior de Deportes, cuando el gasto anual comprometido supere el 10 por 100 de su presupuesto y rebase el período de mandato del Presidente.

Estas cantidades y porcentajes serán revisados anualmente por el Consejo Superior de Deportes.

b) La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios, de forma prioritaria a sus gastos de estructura.

c) La contabilidad se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Federaciones deportivas españolas que desarrolle el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda.

d) **FAE** podrá promover y organizar actividades y competiciones deportivas dirigidas al público, debiendo aplicar los beneficios económicos, si los hubiere, al desarrollo de su objeto social.

e) **FAE** podrá ejercer, complementariamente, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos deportivos, pero en ningún caso podrá repartir beneficios entre sus miembros.

f) **FAE** deberá someterse anualmente a auditorías financieras, y en su caso de gestión, así como a informes de revisión limitada, sobre la totalidad de los gastos. Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por el Consejo Superior de Deportes.

TITULO VI

RÉGIMEN DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Las presentes disposiciones estatuarias, de conformidad con lo dispuesto en el TITULO XI de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, vienen a regular la aplicación de la Disciplina Deportiva, en el ámbito que corresponde a la **FAE**.

ARTICULO 30.-

Son infracciones a las reglas de competición las acciones u omisiones que, durante el curso de ésta, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo. En todo caso serán respetados los reglamentos vigentes y las Normativas de la Federación Aeronáutica Internacional de cada una de las especialidades aerodeportivas recogidas en el artículo 3 de los presentes estatutos.

Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas.

ARTICULO 31.-

1.- Se considerarán, en todo caso, como infracciones muy graves a las reglas de competición o las normas deportivas generales, las siguientes:

a) Los abusos de autoridad.

b) Los quebrantamientos de sanciones impuestas.

c) Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de una prueba o competición.

d) La promoción, incitación, consumo, o utilización de prácticas prohibidas a que se refiere el artículo 56 de la Ley del Deporte 10/1990, así como la negativa a someterse a los controles exigidos por órganos y personas competentes, o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles.

e) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos de deportistas, cuando se dirijan a jueces, a otros deportistas o al público, así como las declaraciones públicas de directivos, técnicos, jueces y deportistas o socios que inciten a sus equipos, deportistas o a los espectadores a la violencia.

f) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas nacionales.

g) La participación en competiciones organizadas por países que promuevan la discriminación racial, o con deportistas que representen a los mismos.

h) Las agresiones a Directivos, Jueces, Técnicos y demás autoridades deportivas.

2.- Así mismo, se considerarán específicamente infracciones muy graves de los Presidentes y demás directivos y miembros de los órganos de **FAE**, las siguientes:

a) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, así como de los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.

b) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de **FAE**.

c) La inejecución de las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva, o de la Junta de Garantías Electorales en el caso de procesos electorales.

d) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales, y demás ayudas del Estado, de sus Organismos Autónomos o de otro modo concedidos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

e) El compromiso de gastos de carácter plurianual del presupuesto de **FAE**, sin la reglamentaria autorización.

f) La organización de actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, sin la reglamentaria autorización.

3.- Serán consideradas infracciones graves las siguientes:

a) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos de **FAE**.

b) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos.

c) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.

d) Los insultos y ofensas a Directivos, Jueces, Técnicos y demás autoridades deportivas.

e) La manifiesta desobediencia a las órdenes e instrucciones, emanadas de Directivos, Jefes de Escuela o de Campos de Vuelo, Jueces, Técnicos y

demás autoridades deportivas, tanto en competición como en la práctica habitual de cualquiera de las especialidades del deporte aéreo, siempre que impliquen peligrosidad para cualquier otro participante o practicante de los mismos o para el público y él mismo.

f) Los actos de rebeldía contra los acuerdos de **FAE** y Asociaciones Deportivas.

ARTICULO 32.-

Serán consideradas infracciones leves las conductas claramente contrarias a las normas deportivas, que no estén incursas en la calificación de muy graves, o graves.

ARTICULO 33.-

La reincidencia será considerada, en todo caso, como circunstancia agravante de la responsabilidad en la disciplina deportiva.

Son, en todo caso, circunstancias atenuantes para las infracciones a las normas de competición, la de arrepentimiento espontáneo y la de haber precedido, inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente.

ARTICULO 34.-

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones deportivas muy graves serán las siguientes:

a) Inhabilitación, suspensión o privación de licencia federativa, con carácter temporal o definitivo, en adecuada proporción a las infracciones cometidas.

b) La facultad, para los correspondientes órganos disciplinarios, de alterar el resultado de encuentros, pruebas o competiciones por causa de predeterminación mediante precio, intimidación o simples acuerdos, del resultado de la prueba o competición.

c) Multa, no inferior a 500.000 Pts. ni superior a 5.000.000,- Pts.

d) Las de clausura de recinto deportivo, pudiéndose prever, en este caso, a petición de parte, la suspensión provisional de la ejecución de la sanción hasta que se produzca la resolución definitiva del expediente disciplinario.

e) Las de prohibición de acceso al estadio o instalación deportiva, pérdida de la condición de socio y celebración de la competición deportiva sin presencia de público.

Por la comisión de infracciones enumeradas en el artículo 31.2 podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Amonestación pública.

b) Inhabilitación temporal de dos meses a un año.

c) Destitución del cargo.

d) Inhabilitación temporal o definitiva para la organización de pruebas o campeonatos.

Por la comisión de infracciones enumeradas en el artículo 31.3 podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.

b) Multa de 100.000,- Pts. a 500.000,- Pts.

c) Descenso de categoría.

d) Expulsión, temporal o definitiva, de la competición profesional, si la hubiera.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestación o apercibimiento, suspensión de hasta un mes o inhabilitación para participar en competiciones por un mes.

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
Registro de Asociaciones Deportivas

ARTICULO 35.-

Se considerarán, en todo caso, como causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva, el fallecimiento del inculpado, la disolución del Club o Federación Deportiva sancionados, el cumplimiento de la sanción, la prescripción de las infracciones y de las sanciones impuestas.

ARTICULO 36.-

No podrá existir doble sanción por un mismo hecho, y no podrá sancionarse por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión. Asimismo serán de aplicación los efectos retroactivos más favorables al infractor, en cualquier caso.

ARTICULO 37.-

El Comité de Disciplina adscrito a **FAE**, actuará con total independencia, en el ámbito del Territorio del Estado, sobre las cuestiones disciplinarias deportivas en las competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional.

ARTICULO 38.-

El Comité de Disciplina Deportiva de **FAE** se formará de acuerdo a lo estipulado en el artículo 24 de los presentes estatutos. El Presidente del Comité será nombrado por el Presidente de **FAE**. Cada uno de los miembros tendrá un voto, siendo el voto del Presidente de carácter dirimente en el supuesto de empate. A las sesiones del Comité de Disciplina podrán asistir, con voz pero sin voto, el Secretario General de **FAE,** y el asesor jurídico en caso de que exista.

ARTICULO 39.-

La duración del mandato de los miembros del Comité de Disciplina Deportiva será hasta la finalización del mandato de la Asamblea General que los elija.

ARTICULO 40.-

El Comité de Disciplina Deportiva se considerará válidamente constituido con la presencia del Presidente y al menos cuatro de sus miembros.

En el caso de ausencia o enfermedad del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente, o en ausencia también de éste último, por el miembro de mayor edad.

TITULO VII

PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 41.-

Los Estatutos de **FAE** sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General, según previene el artículo 11 de estos Estatutos.

Para ello será necesario que la Asamblea General haya sido debidamente convocada y válidamente constituida, especificando en el Orden del Día la aprobación o modificación estatutaria.

En estos casos será preceptivo que al enviar la convocatoria y orden del día a los miembros de la Asamblea General, se les remita como anexo el texto íntegro de los estatutos o la modificación que se somete a estudio y aprobación, si procede.

La modificación podrá ser propuesta por el Presidente de **FAE**, por la mayoría de miembros de la Comisión Delegada, o por el veinte por ciento de los miembros de la Asamblea General.

Para aprobar una modificación estatutaria será necesario el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Asamblea General.

Aprobada la modificación de los Estatutos se trasladará copia de los mismos a la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes para su aprobación y publicación en el B.O.E., y su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

Se faculta expresamente a la Comisión Permanente de la Junta Directiva de **FAE** para que pueda incorporar inmediatamente a los estatutos cualquier variación de obligado cumplimiento que pudiese ser indicada por el Consejo Superior de Deportes.

Caso de producirse lo indicado en el párrafo anterior, la variación será comunicada a las Federaciones Deportivas de ámbito autonómico integradas en **FAE**, y se dará cuenta de ello en la próxima Asamblea General.

TITULO VIII

REGIMEN DOCUMENTAL

ARTICULO 42.-

El Régimen documental de **FAE** comprenderá los siguientes libros:

- Libro Registro de Federaciones Deportivas de ámbito autonómico integradas, y Delegaciones Territoriales, que deberá reflejar las denominaciones de las mismas, su domicilio social y circunstancias, así como los nombres y apellidos del Presidente y miembros de los Organos Colegiados de representación y gobierno. También se especificarán las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.
- Libro Registro de Clubs, en el que constarán las denominaciones de éstos y domicilio social.
- Libro Registro de Técnicos, Jueces, y titulaciones expedidas.
- Los Libros de Actas, que consignarán las reuniones que se celebren por la Asamblea General, la Comisión Delegada y la Junta Directiva y su Comisión Permanente; así

como los demás Órganos colegiados de **FAE**. Cuando el texto de la correspondiente Acta de una reunión sea tan voluminoso que resulte imposible su transcripción manual, se hará constar con referencia en el Libro de Actas, quedando incorporado al mismo un ejemplar del Acta, firmado por el Presidente y Secretario de **FAE**. Las Actas contendrán la expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y Secretario del Organo colegiado y en su caso los Interventores designados.

- Libros de contabilidad, en los que figurarán, tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones de **FAE** y sus ingresos y gastos.
- Libro Diario con anotación cronológica de las operaciones y un Libro de Inventarios y Balances.

Cualquiera de los libros y documentos mencionados podrán sustituirse por alternativas que usen medios informáticos, generalmente aceptados por los Organismos pertinentes y conforme a la legislación en vigor.

TITULO IX

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES Y MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE FAE

ARTICULO 43.-

43.1 Con independencia de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que de forma general consagra el ordenamiento español, los miembros de los diferentes órganos de **FAE** son responsables, específicamente, de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados por aquel del que formen parte.

43.2 Lo son, asimismo, en los términos previstos en la Legislación Deportiva General, en los presentes Estatutos y en su Reglamento, por el incumplimiento de los

acuerdos de cualesquiera órganos federativos, normas generales o comisión de las faltas previstas en el régimen disciplinario federativo.

TITULO X

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE FAE

ARTICULO 44.-

FAE se disolverá:

a) Por decisión de la Asamblea General, adoptada por mayoría de dos tercios de los asistentes, que deberá ser ratificada por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

b) Por las demás causas que determinen las Leyes.

En caso de disolución, y practicada la oportuna liquidación, el patrimonio neto será destinado a la realización de actividades análogas determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino concreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA -

Cualquier votación producida en reuniones de órganos o estamentos integrados en **FAE**, cuando no esté expresamente recogida la forma de proceder en alguno de los artículos de los presentes estatutos, se efectuará mediante sistema de mayoría simple de votos presentes. En ningún caso se admitirá el voto por delegación.

SEGUNDA.-

La Real Federación Aeronáutica Española (**FAE**) adoptó su actual denominación por acuerdo de su Asamblea General en Sesión de Pleno, en la reunión celebrada el cinco de abril de mil novecientos noventa y siete. Anteriormente se denominaba Federación Española de los Deportes Aéreos (FENDA).

Quedan derogados los Estatutos de **FENDA** de 13 de marzo de 1993, así como cualesquiera otros anteriores. Igualmente queda derogado cualquier norma o reglamento de **FENDA** que en su contenido se oponga a las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.

TERCERA.-

Los presentes Estatutos han sido aprobados por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes en la reunión celebrada el veintisiete de julio de mil novecientos noventa y siete, entrando en vigor al día siguiente al de la notificación de su aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes sin perjuicio de su posterior publicación en el B.O.E.

Y con fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y siete, Su Majestad el Rey, ha concedido a la Federación Aeronáutica Española el título de "REAL", adjuntándose copia de dicha concesión como anexo II de los presentes Estatutos.

Madrid, 17 de julio de 2008.

El PRESIDENTE

Pedro Miguel Revetllat

El SECRETARIO GENERAL

Juan José del Pozo González

ANEXO I (4 HOJAS)

LOGOTIPO DE RFAE y MODELOS DE APLICACIÓN

El logotipo de la RFAE se basa en un formato circular que incorpora los siguientes elementos gráficos:

- Icono representativo de "El Vuelo" en su esencia más pura y genérica, abstrayéndose de las referencias a especialidades aeronáuticas específicas.
- Estela representativa del movimiento derivado de dicho vuelo.
- Las siglas "FAE" con la Corona Real en el margen superior.
- El nombre de la entidad (Real Federación Aeronáutica Española).

Los dos primeros elementos aparecen duplicados cerrando de tal modo la imagen global en un círculo, un formato que, en términos de diseño gráfico, es muy bien aceptado, y que funciona con gran eficacia en formatos no ortogonales como medallas, pins, etc. Asimismo el formato circular, como forma equilibrada y armónica, enfatiza los mecanismos psicológico-visuales que consiguen una concepción positiva del público hacia la entidad representada.

Los tres colores empleados responden a condicionantes de carácter simbólico:

Todos los colores corresponden al "pantone color formula guía 747 XR"

El azul, Pantone 281 U, como representación de un color aeronáutico.
El amarillo, Pantone process Bellow U, y el rojo, Pantone 179 U, como alusión a la bandera de España, dado que se trata de la imagen de una Federación Española.

Se trata de un diseño con cuerpo y fuerza en claves visuales. Vistoso y dinámico, en representación de los deportes aéreos, pero a su vez sobrio, elegante, y adecuado a la imagen que debe mostrar una Federación Española.

Sus aplicaciones son las siguientes: bandera, carta, medalla, pegatina, pin, sellos, sobres, tarjetas de visita, tarjetas de licencias y soportes especiales para campeonatos y otros eventos. Junto con el logotipo original, se añade una versión en blanco y negro para aplicaciones determinadas.

LOGOTIPO

Real Federación
Aeronáutica Española

LOGOTIPO CON TEXTO

VERSIÓN EN COLOR

VERSIÓN EN BLANCO Y NEGRO

APLICACIONES DEL LOGOTIPO

Real Federación
Aeronáutica Española

LOGOTIPO GENERAL

Real Federación Aeronáutica Española

BANDERA

Real Federación
Aeronáutica Española

MEDALLA

PEGATINA

PIN

TARJETAS LICENCIAS

ANEXO II

EL JEFE DE LA CASA DE
S. M. EL REY

nv.
397/97

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
REGISTRO GENERAL
11 FEB. 2008
ENTRADA

Su Majestad el Rey, accediendo a la petición que tan amablemente le ha sido formulada, ha tenido a bien conceder el título de

R E A L

a la **FEDERACIÓN AERONAUTICA ESPAÑOLA.**

Lo que me complace participarle para su conocimiento y efectos.

PALACIO DE LA ZARZUELA, 7 de Octubre de 1997

EL JEFE DE LA CASA DE S.M. EL REY,

El Vizconde del Castillo de Ayala

SEÑOR PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN AERONAUTICA ESPAÑOLA.

MADRID

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
"Registro de Asociaciones Deportivas"